



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE DONACIÓN

Entre los suscritos, **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, representado legalmente por el doctor **VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **73.214.047** de Cartagena, quien actúa en calidad de Gobernador del Departamento de Bolívar; elegido popularmente para el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, posesionado mediante acta No. 2047 de 1° de enero de 2020, ante la Asamblea Departamental de Bolívar, quien en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, delegó ante la Directora Administrativa Logística **KAREN ROCIO MATOREL BELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.555.311 de Cartagena la facultad para comprometer contractualmente al departamento, conforme el a el Decreto No. 381 de 29 de agosto de 2022 y sus modificaciones, quien en adelante se denominará **EL DONANTE**, por una parte; por otra parte, **ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINNI - IPS VILLAS DEL ROSARIO - EL SALADO**, representado legalmente para suscribir el presente convenio interadministrativo con la señora **ROSMERI RAMOS MILANEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 25.801.867 , en su condición de gerente, debidamente autorizado para suscribir y ejecutar el presente convenio, y quien en adelante se denominará **DONATARIO**, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo de donación previas a las siguientes consideraciones: **1.** Que conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia. **2.** Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política. **3.** Que el artículo 287 de la C.N., señala que las entidades territoriales gozan de autonomía pata la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley y otorga a tales entidades el derecho a administrar recursos. **4.** Que el artículo 6 de la ley 486 de 1998, nos señalada que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las actividades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencia, organismos y entidades titulares. **5.** Que la Sala de Consulta y Servicio Civil mediante consulta No 1495 del 4 de julio de 2003, ha expresado que la prohibición contemplada en el precitado artículo 355 de la constitución nacional, no excluye la posibilidad de realizar donaciones de bienes entre entidades públicas a través de convenios administrativos siempre y cuando, las mismas sean con el propósito de dar cumplimiento de deberes constitucionales y que los bienes a donar no sean de aquellos sobre los cuales se haya producido la desafectación en razón a que la entidad ya no los requiera para su servicio observando lo dispuesto en el decreto 1510 de 2013, cuyo artículo 108 regula específicamente la enajenación de bienes muebles a título gratuito entre entidades públicas. **6.** Que el presente convenio interadministrativo se regulará por el inciso 1 del artículo 13 de la ley 80 de 1993, en concordancia con numeral 7 del artículo 25, artículos 39 y 40 ibidem. Así mismo la ley 1150 de 2007, modificado por el por el decreto 1083 de 2015 y en desarrollo de lo contemplado en el numeral 12 de la ley 80 de 1993. **7.** Que el Departamento de Bolívar adquirió a través de contrato de Compraventa once (11) vehículos automotores destinados a los organismos prestadores de servicios de salud que ejercen jurisdicción en el Departamento de

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE DONACIÓN

Bolívar, con el fin de garantizar el cumplimiento de los deberes del estado **8.** Que la Gobernación de Bolívar- Bolívar Primero- dentro de su plan de desarrollo para los bienes muebles considera que es fundamental continuar y fortalecer el apoyo a los órganos de salud del estado, por tal razón resulta imperioso entregar en donación el siguiente vehículo automotor denominado Ambulancia, permitiéndole a la entidad donataria ejercer una mayor autonomía sobre el mismo, dándole un campo de acción aun mayor para el cumplimiento de sus fines misionales.**9.** Que, para realizar la respectiva donación, el Gobernador de Bolívar recibió autorización por parte de la Asamblea Departamental de Bolívar a través de la Ordenanza No. 352 del 30 de mayo del 2023 **10.** Que con fundamento en las consideraciones antes mencionadas, en desarrollo de los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad consignados en la Constitución que permiten que el Departamento coadyuve en la acción de las autoridades públicas, se suscribe el presente contrato que se regirá de manera general por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, lo dispuesto en la legislación civil y en especial, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: Por el presente convenio interadministrativo de donación el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, transfiere de manera gratuita e irrevocable a **ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINNI - IPS VILLAS DEL ROSARIO - EL SALADO**, el derecho de propiedad que recae sobre Un (1) **VEHÍCULO AUTOMOTOR DENOMINADO AMBULANCIA, MARCA: CHEVROLET. MODELO: 2023, PLACA: FNL- 515, COLORADO, CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, con el fin de que permanezcan a cargo y bajo el exclusivo uso de la **ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINNI - IPS VILLAS DEL ROSARIO - EL SALADO** .**SEGUNDA - ACEPTACIÓN:** Con la suscripción del presente contrato de donación **ESE ESE HOSPITAL LA CANDELARIA DE RIO VIEJO DEL MUNICIPIO DE NOROSI**, acepta expresamente la donación del bien mueble realizada por el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, con el fin de que sean usados en el Departamento de Bolívar, que permita la presencia permanente de personal de la **ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINNI - IPS VILLAS DEL ROSARIO - EL SALADO** , para el desarrollo de su misión. **TERCERA - VALOR:** El vehículo que se transfiere de manera gratuita, tiene un avalúo comercial de \$ 266.392.102. (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DOS PESOS) **CUARTA – BIENES OBJETO DE DONACIÓN:** El bien objeto de donación es: Un (01) **VEHÍCULO AUTOMOTOR AMBULANCIA, MARCA CHEVROLET. PLACA: FNL-515, CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, según las siguientes características:

ITEMS	PLACA	MODELO	MARCA	NUMERO DE CHACHIS	NUMERO DE MOTOR
1	FNL-515	2023	CHEVROLET	9BG143DK0PC 427519	LWN F222781135

PARÁGRAFO PRIMERO: El DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, manifiesta que el bien objeto de la donación ha sido adquirido a través de orden de compra **No 103597** del 30 de diciembre del 2022, y se encuentra libre de gravámenes, condiciones resolutorias o limitaciones al derecho de dominio. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El bien objeto de la donación es de tipo mueble, por tanto, para trasladar su propiedad no se requiere otorgar escritura pública. Se hace necesario realizar, a cargo de la **ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINNI - IPS VILLAS DEL ROSARIO - EL SALADO**, llevar a cabo los trámites de traspaso ante las autoridades de tránsito. **QUINTA – ENTREGA REAL Y EFECTIVA:** La entrega de los bienes objeto de donación se realizará una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento del



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE DONACIÓN

presente contrato mediante Acta suscrita por las partes. **PARAGRAFO.** El incumplimiento por parte de la **ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINNI - IPS VILLAS DEL ROSARIO - EL SALADO**, de una o varias de las disposiciones de este contrato, será causal de retiro definitivo del vehículo, la resolución del negocio jurídico, y la indemnización de los perjuicios a que haya lugar. **SEXTO: OBLIGACIONES DE DONANTE:** Entregar físicamente para a **ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINNI - IPS VILLAS DEL ROSARIO - EL SALADO**, proceda al traspaso (tradición a su favor) del bien descrito en este convenio, en las condiciones que se encuentra, con todos los documentos que soportan la propiedad del bien, garantías, SOAT, Tarjeta de Propiedad, manuales, accesorios y demás elementos especificados en la ficha técnica que hace parte del presente Contrato. **2)** proceder a la legalización y firma de los formularios de traspaso exigidos por las autoridades de tránsito. **3)** Proceder a realizar los ajustes contables respectivos, para reflejar la donación de los mismos. **SEPTIMO: OBLIGACIONES DEL DONATARIO:** **ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINNI - IPS VILLAS DEL ROSARIO - EL SALADO**, se obliga para con el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** a: **1)** Recibir y realizar el traspaso (enajenación jurídica a su favor) del vehículo ante las autoridades de tránsito, e incorporar al inventario de la entidad. **2)** Dar buen uso, conservar y preservar el vehículo en buen estado de operación y funcionamiento durante el tiempo de vida útil de este tipo de bienes, el cual se estipula según las disposiciones legales. **3)** Atender los gastos que demande el mantenimiento del vehículo, una vez se cumpla el término de la obligación correspondiente al proveedor a cargo de la garantía. **4)** Asumir los gastos que demande la propiedad del bien recibido, tales como combustible, aceites, insumos necesarios para su funcionamiento, así como los impuestos, seguros (Obligatorio SOAT y contra todo riesgo), y demás gastos que derivados de la propiedad. y **5)** Destinar el bien al uso exclusivo **ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINNI - IPS VILLAS DEL ROSARIO - EL SALADO** con el fin de garantizar la prestación del servicio de salud en esa zona del Departamento de Bolívar. **6)** Durante el tiempo de vida útil del vehículo, mantener la ubicación y uso del bien en la jurisdicción del Departamento de Bolívar y bajo los usos, aplicación y alcance estipulados en este contrato de donación. Si la **ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINNI - IPS VILLAS DEL ROSARIO - EL SALADO**, requiere cambiar la ubicación y uso del vehículo, debido a las necesidades del servicio, deberá notificarlo por escrito a la Gobernación de Bolívar – Dirección Administrativa y Logística, quien deberá aprobar la modificación previamente, so pena de incumplimiento y el acaecimiento de la condición resolutoria del convenio de donación. **7)** La **ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINNI - IPS VILLAS DEL ROSARIO - EL SALADO**, velará por mantener y preservar durante todo el tipo de vida útil del vehículo los logotipos e imágenes institucionales relativas a la Gobernación de Bolívar. **PARAGRAFO.** El incumplimiento por parte de la **ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINNI - IPS VILLAS DEL ROSARIO - EL SALADO**, de una o varias de las disposiciones de este contrato, será causal de retiro definitivo del vehículo, la resolución del negocio jurídico, y la indemnización de los perjuicios a que haya lugar. **OCTAVA - REGIMEN LEGAL:** El presente documento está sujeto en sus efectos a la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, modificado por el por el decreto 1083 de 2015, las normas civiles y comerciales y demás que rijan la materia y a lo establecido en el presente documento. **NOVENA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO.** El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **DÉCIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes afirman bajo juramento que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes. **DECIMA PRIMERA - SUPERVISION Y CONTROL:** La supervisión y control general de la ejecución del presente



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE DONACIÓN

documento será ejercida por la Secretaria de Salud. **DECIMA SEGUNDA - DOMICILIO:** Para los efectos legales del presente documento se tiene como domicilio la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C.

Para constancia se firma el presente Convenio Interadministrativo de Donación, en la Ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C., el veintiocho (28) de junio de 2023.

EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

KAREN ROCIO MATOREL BELLO
Dirección Administrativa y Logística

ROSMERI RAMOS MILANEZ
ESE CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINNI - IPS VILLAS DEL ROSARIO -
EL SALADO

Revisó: Marlys Torres/ P.E
Proyectó: Dayana Arévalo/ Contratista